**XXXX**

**Cargo**

**Domicilio:** XXXX,

**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 16, 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4 fracción , 5, 6, 7, 8, 9, 14, 21, 42 Bis, 53 fracción II y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones III, XVIII y XXXVII, 23 fracciones V, XIX, XLIII Bis y XLIV y 47 fracciones III, X, XII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se comunica lo siguiente:

Que derivado de la **Auditoría de Inversión Física, practicada a XXXXX, por el período comprendido XXXXXX** **y ordenada mediante oficio número XXX**; en fecha XXX le fue notificado a la entidad fiscalizada, el oficio número **OSFEM/XXXX/XXX/XXX/202X**, por medio del cual, se le hizo entrega del Informe de Auditoría respectivo a fin de darle a conocer las observaciones emitidas con motivo del acto de fiscalización de cuenta; así como la citación a comparecencia para el efecto de que en ella se puntualizaran las observaciones de mérito y se pusiera a la vista el Expediente Técnico respectivo para su consulta e informarle de la apertura de la Etapa de Aclaración y del Proceso de Atención a las Recomendaciones correspondientes, con el objeto de que solventara, aclarara o manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al contenido de las acciones aludidas y; se precisaran las mejoras realizadas y las acciones emprendidas en relación a las recomendaciones que le fueron formuladas, o en su caso, justificara su improcedencia, dentro del plazo que le fue concedido.

Ahora bien, agotada la instancia correspondiente, se llegó a la conclusión de los siguientes:

1. **RESULTADOS DE INVERSIÓN FÍSICA**

XXXXX

Derivado de lo anterior y toda vez que las recomendaciones identificadas con clave: **XXX**, han quedado subsistentes, con fundamento en los artículos 42 Bis y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y; 23 fracciones V, XIX, XLIII Bis y XLIV y 47 fracciones III, X, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; **se le requiere para que en el término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio**, informe a esta autoridad las mejoras realizadas y las acciones emprendidas con relación a las mismas, o en su caso, justifique su improcedencia.

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimento a dicho requerimiento de manera pertinente, completa, veraz y que guarde plena relación con lo solicitado, o presentarlo fuera de los plazos y formas establecidas; se aplicará el medio de apremio establecido en el **artículo 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, que será equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada el diez de enero de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, **que corresponde a la cantidad de $108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) por día, que multiplicada por cien, asciende a un monto de $10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).** Y en caso de una conducta renuente y/o contumaz de incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización, además de imponer un nuevo medio de apremio que podrá alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se promoverán las responsabilidades de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás legislación penal aplicable, lo anterior en términos del artículo 42 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

No omito comentar que, la información y/o documentación que exhiba en relación a las recomendaciones pendientes por agotar el Proceso de Atención a las Recomendaciones, **deberá presentarse en medio impreso, digital y certificada**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Luis Ignacio Sierra Villa**

**Titular de la Unidad de Seguimiento**

**C.c.p.** Archivo

LISV/XXX/XXXX/XXX/XXXX\*